

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma francos de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*La Direccion general de Aduanas y resguardos me dice con fecha 14 del actual lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la augusta REINA Gobernadora del expediente instruido en virtud de instancia de Don Pedro Zulueta y Compañía, del comercio de Cádiz, pidiendo que para los géneros que se embarquen en su vapor Península se expidan guias sueltas, y no registros; y en su vista y de los informes pedidos á la Junta de Aduanas y Comision auxiliar de este Ministerio, se ha dignado S. M. mandar por punto general. 1.º Que los buques de vapor españoles pueden hacer el comercio de cabotaje en todos los mares con entera sujecion al capítulo 7 de la instruccion de 16 de Abril de 1816, quedando de hecho derogadas todas las gracias especiales hasta aqui concedidas. 2.º Que se espidan á los mismos vapores guias sueltas, pero únicamente para frutos y productos industriales del pais que no estuvieren gravados á su exportacion con ningun derecho. Y 3.º que los mismos buques de vapor puedan extraer el oro y plata en moneda con iguales guías y tan solo para puertos nacionales, con obligacion de tornaguías y el otorgamiento de la fianza prevenida. De Real orden lo participo á V. S. para que disponga su cumplimiento.—Y la Direccion

lo traslada á V. S. para su inteligencia y gobierno de las oficinas de esa provincia, haciendo llegue á noticia del Comercio para su conocimiento, y dando aviso de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 14 de Agosto de 1839.—José de San Millán.

*Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para noticia del comercio y demas fines convenientes. Zaragoza 20 de Agosto de 1839.—Llamas.*

*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 26 de Febrero dijo á esta Intendencia lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion en 6 de Diciembre último la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 6 de Noviembre último hizo la Junta principal de diezmos, manifestando con referencia á la Diocesana de Tarazona que el Ayuntamiento de aquella Capital comprendia en la contribucion extraordinaria de guerra los bienes del clero secular en virtud de providencia de la Diputacion Provincial de Zaragoza, se ha servido S. M. resolver que se observe lo mandado en Real orden de 30 de Agosto de este año, por la cual se declararon exentos de dicha contribucion los bienes del clero secular, respecto á que perteneciendo ya al Estado por la ley de 29 de Julio de 1837, están comprendidos en la disposicion del artículo 5.º de la de 30 de Junio próximo pasado; siendo por

lo tanto conveniente que por el Ministerio del digno cargo de V. E., se encargue á las Diputaciones Provinciales el cumplimiento de la mencionada disposicion. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y de la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los mismos fines. = Y se traslada á

V. S. para su gobierno y efectos que convengan, sirviéndose avisar el recibo.

*Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de todos los Ayuntamientos de esta Provincia, evitando así reclamaciones que en otro caso serian consiguiente. Zaragoza 24 de Agosto de 1839. = Juan José Llamas.*

TESORERIA DE RENTAS DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1839.

*Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de líquidos de dicha Tesorería y Depositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones*

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin de Junio último. . . . .	210.285,30
Por entregas hechas por las Cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos. . . . .	703.530, 5
Por traslacion de caudales hecha de la Tesorería de corte. . . . .	148.300,
<i>Total.</i> . . . . .	<b>1.062.116, 1</b>
<i>Data.</i>	
Por satisfecho al Ministerio de Gracia y Justicia. . . . .	79.042,15
Por id. al de Guerra. . . . .	608.685, 6
Por id. al de Hacienda. . . . .	21.485,22
Por libranzas del Tesoro público. . . . .	18.558,20
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados. . . . .	19.629,27
Por Villetes del Tesoro amortizados. . . . .	2.300,
Por id. cangeados á los tenedores de recibos de caballos requisados. . . . .	2.700,
Por traslacion de caudales á la Tesorería de corte. . . . .	12.000,
Por reintegro de igual cantidad ingresada en esta caja procente de la 3.ª parte de haberes retenida á los jueces de 1.ª instancia. . . . .	3.527,23
<i>Total.</i> . . . . .	<b>767.929,11</b>
<b>RESUMEN.</b>	
Importa el cargo. . . . .	1.062.116, 1
Idem la data. . . . .	767.929,11
<i>Existencia para 1.º de Agosto.</i> . . . . .	<b>294.186,24</b>
<b>La cual se halla</b>	
En pagarés del Tesoro de la anticipacion de 200 millones . . . . .	209.300,
En villetes de id. de la requisicion de caballos. . . . .	80.400,
En metálico. . . . .	4.486,24
	<b>294.186,24</b>
	<b>Igual.</b>

Zaragoza 8 de Agosto de 1839. = Simon Roby de Vives. = P. O. D. S. G. = Eugenio Lopez. = V.º B.º = Llamas.

Lista de los SS. Catedráticos y Doctores que han compuesto las Comisiones de Exámen en los ordinarios celebrados en esta Universidad en el mes de Junio último, preguntas que han salido por suerte en cada asignatura, con expresion de los SS. Catedráticos que las han formado, y cursantes que han sido examinados en cada asignatura, y calificación definitiva que han obtenido, todo conforme al Reglamento de Exámenes aprobado por S. M. en Real órden de 6 de Setiembre de 1838.

## FACULTADES.

## SS. Examinadores.

1. <sup>er</sup> año de filosofía.	{	D. Pedro Navarro, D. Mariano Laclaustra, D. Cayetano Balseyro.
2. <sup>o</sup> año de filosofía.	{	Dr. D. Pedro Navarro, Dr. D. José María Anchoriz, D. Cayetano Balseyro y D. Miguel Agustín Príncipe.
3. <sup>o</sup> año de filosofía.	{	Dr. D. Miguel Carrera, Dr. D. Vicente Bas, Dr. D. José María Anchoriz, Licenciado D. Cayetano Balseyro, y Licenciado D. Miguel Agustín Príncipe.
4. <sup>o</sup> año de filosofía.	{	Dr. D. José Villar, Licenciado D. Cayetano Balseyro, D. Braulio Foz, y D. Florencio Ballarín.
Leyes, 1. <sup>er</sup> año.	{	Dr. D. Vicente Bas, Dr. D. Gregorio Lisa, y Dr. D. Timoteo Gimenez.
2. <sup>o</sup> año.	{	Dr. D. Timoteo Gimenez, Dr. D. Gregorio Lisa, y Dr. D. Pedro Conde.
3. <sup>o</sup> año.	{	Dr. D. Timoteo Gimenez, Dr. D. Miguel Juanton, y Dr. D. Pedro Conde.
4. <sup>o</sup> año.	{	Dr. D. Miguel Juanton, Dr. D. Rafael Herranz, Dr. D. Pedro Conde, y Dr. D. Francisco Genzor.
5. <sup>o</sup> año.	{	Dr. D. Lorenzo Español, Dr. D. Rafael Herranz, y Dr. D. Francisco Genzor.
6. <sup>o</sup> año.	{	Dr. D. Lorenzo Español, Dr. D. Pedro Ortiz de Urbina, y Dr. D. Francisco Genzor.
7. <sup>o</sup> y 8. <sup>o</sup> años.	{	Dr. D. Lorenzo Español, Dr. D. Pedro Ortiz de Urbina, y Dr. D. Francisco Genzor.
Medicina, 1. <sup>er</sup> año.	{	Dr. D. José Villar, Dr. D. Eusebio Lera, y Dr. D. Marcos Bertran.
2. <sup>o</sup> año.	{	Dr. D. José Villar, Dr. D. Marcos Bertran, y Dr. D. Manuel Muela.
3. <sup>o</sup> año.	{	Dr. D. José Causada, Dr. D. Manuel de Lamuela, Dr. D. Marcos Bertran.
4. <sup>o</sup> año.	{	Dr. D. José Causada, Dr. D. Eusebio Lera, Dr. D. Manuel de Lamuela.
5. <sup>o</sup> año y 6. <sup>o</sup>	{	Dr. D. Eusebio Lera, Dr. D. Marcos Bertran, y Dr. D. José Causada.
Teología.	{	Dr. D. Miguel Carrera, Dr. D. Felipe Cabiedes, Dr. D. Escolástico Santías, Dr. D. Cristóbal Martínez, y el Bachiller D. Cosme Alacano.
Cánones 6. <sup>o</sup> y 7. <sup>o</sup> años	{	D. Felipe Cabiedes, Dr. D. Miguel Juanton, Dr. D. Rafael Herranz, Licenciado D. Ignacio Lobez.

Don José Montaldo Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad, y encargado por la Audiencia territorial para el despacho del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de la villa de Pina &c.

Hago saber: á todos los Abogados domiciliados en dicho partido de Pina que en el término de ocho dias se sirvan dar aviso en este juzgado, calle del Coso número 159 frente á la Capitanía general, de sus nombres y pùeblos de su residencia, á fin de poder dar una noticia que se me pide por la superioridad. Zaragoza 27 de Agosto de 1839. = José Montaldo.

Bernardino Cabrero, escribano de S. M., notario del reino y del juzgado de primera instancia de la ciudad de Zaragoza &c. Certifico: Que en el pleito ejecutivo que pende en el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad ante el Sr. juez

D. José Montaldo por mi testimonio instado por D. Agustín Piazuolo de esta vecindad, contra Mariano Pueyo y María Millan, cónyuges vecinos de Juslibol, debiendo citarse de remate á los demandados, resultó haber fallecido la María Millan, é ignorarse quienes sean sus herederos: á instancia del demandante se ha provisto auto para citarlos por edictos; y en su cumplimiento se cita, llama y emplaza por este segundo edicto, y término de nueve dias á dichos herederos, en la inteligencia que si compareciesen, se les oirá y guardará justicia en lo que la hubieren; y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que conste de órden y mandamiento de dicho Sr. juez, libro la presente en Zaragoza á 21 de Agosto de 1839. = En testimonio t de verdad. = Bernardino Cabrero.

*Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el boletín oficial de esta provincia en el presente mes.*

Real orden dictando providencias para reprimir los abusos y perjuicios ocasionados á la empresa del Canal de Castilla, núm. 62.

Otra eximiendo de la refrendacion de pasaportes á los individuos de la cabaña de Carreteros del Reino, núm. 63.

Otra fijando varias reglas para la cobranza de la anticipacion decimal, núm. 63.

Otra haciendo varias aclaraciones sobre exencion de quiatos á los hermanos que tienen otros sirviendo en el ejército en clase de oficiales, cadetes &c., núm. 67.

Providencia del Excmo. Sr. Capitan General imponiendo pena de la vida á los alcaldes que no cumplan con la remision de pliegos, núm. 69.

Real orden encargando el fomento de papel de paja de arroz en las Islas Filipinas, núm. 69.

Otra fijando varias reglas para el comercio de cabotage, núm. 70.

Otra mandando S. M. declarar exentos de la contribucion extraordinaria de guerra los bienes del clero secular, núm. 70.

género de personas hemos fijado un precio in-significante, respecto al coste y trabajo de las entregas á saber: seis reales al mes franco de porte, y dando en cada semana 32 páginas en 8.º y alguna estampa de cuando en cuando que haga mas entretenida su lectura. La acogida que han tenido en la corte los números que van publicados nos hace esperar que no serán mirados con desden en esa provincia. Por nuestra parte trataremos de responder á la esperanza de nuestros lectores en cuanto podamos. Se admiten suscripciones en la imprenta de este periódico.

El Ayuntamiento de la villa de Sos arrendará el abasto de las carnicerías y sus pastos, en el dia catorce del próximo mes de Setiembre, á las once de su mañana, á ramo con la libertad de que cualquiera pueda dedicarse al libre tráfico de la venta de carnes por la menuda, conforme á las órdenes vigentes. La persona que quiera hacer postura, y enterarse de los pactos y condiciones podrá acudir á la Secretaría de Ayuntamiento, donde se le pondrán de manifiesto y se rematará en favor del mas ventajoso postor.

## LA AURORA.

Bajo este título principiará á publicarse desde 1.º de Setiembre próximo, un periódico cuyo objeto será promover en Zaragoza el amor á las artes, ciencias y literatura.

Se dará cada Domingo un número que constará de doce páginas en 4.º y ademas una litografía mensual.

*El precio de suscripcion es en Zaragoza.*

Por un mes....	5 rs.
Por tres meses.	15 rs.
Por seis meses.	28 rs.
Por un año....	50 rs.

*En las provincias franco de porte.*

Por un mes....	6 rs.
Por tres meses.	18 rs.
Por seis meses.	34 rs.
Por un año....	60 rs.

Se suscribe en Zaragoza en la librería de Yagüe y en el despacho de la redaccion calle de los Estebanes núm. 93: En Alicante en la librería de D. Juan José Carratalá: En Lérida casa de D. Tomas Sanmartí, y en las demas provincias en todas las administraciones de correos.

*Coleccion de cuentos modernos escogidos entre los mas célebres de autores españoles y extranjeros.*

El objeto de esta publicacion es entretener los ratos de vicio que ocurren en la vida por medio de una lectura amena y variada. Con el objeto pues, de que se halle al alcance de todo

La conduta de cirujano del lugar de María se halla vacante, su dotacion es 130 duros anuales y 25 duros por asistir á los primeros socorros de la medicina cobrados de sus vecinos por el Ayuntamiento y pagados la mitad á San Juan de Junio y la restante á San Miguel de Setiembre; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el 29 de Setiembre en que se proveerá.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho reglamento. Un cuadernito en 4.º: se halla venal en la imprenta nacional, calle del Temple núm. 32 y en la de Ramon Leon calle de la Cedacería á 4 rs. vn.

*Ordenanzas para todas las Audiencias de la península é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835, se hallan venales en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32 á 6 rs.*

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.